



ACUERDO No. CSJVAA24-36
01 de abril del 2024

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016 modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión extraordinaria de sala de la fecha, y.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, “*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.*”, competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

“...fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 “*Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.*” el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que:

“(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Que mediante oficio No. DESAJCLO24-1401 del 01.04.2024, recibido en la secretaría de esta Seccional el mismo día, la doctora Liliana María Urrego Cruz, Directora Seccional encargada, solicitó autorización para “*...el cierre del Juzgado 2 Promiscuo Municipal del Cerrito, para los días 01 y 02 de abril de 2024, toda vez que no se logró terminar las reparaciones y adecuaciones locativas que se están realizando por parte del propietario del Inmueble...*”.

Que en sesión extraordinaria de esta Corporación Seccional celebrada el día de hoy, se analizó la necesidad de efectuar el cierre solicitado, destacándose el informe de la obra rendido por la Directora Ejecutiva encargada quien se vinculó telefónicamente a la sesión informando las actividades de reparación adelantadas en el inmueble desde el 22 de marzo del 2024 hasta la fecha, destacando que se encuentra pendiente la actividad de pintura del inmueble donde se encuentra ubicado el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito.

En consecuencia, conforme a la solicitud elevada por la DESAJ Cali – Valle del Cauca, se decidió por unanimidad, autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, durante los días 01 y 02 de abril del 2024, por necesidades del servicio, teniendo en cuenta la necesidad de culminar con las reparaciones y adecuaciones físicas requeridas en el bien inmueble donde funcion el referido despacho judicial.

Que, durante el tiempo de cierre, el Juez 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, coordinará con los empleados adscritos a su despacho el trabajo a realizar en uso de las tecnologías de la comunicación e información.

Con base en las anteriores consideraciones esta Corporación,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, por los días 01 y 02 de abril del 2024, conforme lo expuesto en este acto administrativo.

Parágrafo 1: De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

ARTÍCULO 2°: Durante el tiempo de cierre, el Señor Juez 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, coordinará con los empleados adscritos a su despacho, el trabajo a realizar de manera virtual, optimizando el uso de las TIC's.

ARTÍCULO 3°: Enviar copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, para los fines pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo Superior PSAA16-10561/16.

ARTÍCULO 4°: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, el primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

Proyectó: SVV

Firmado Por:
Andres Canal Florez
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b88927e59ca31710f12fbc8216d8aa77f3f7d9124b7d2c1a6cbf6f7b49f312**

Documento generado en 01/04/2024 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>